

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Shamber's S. A.», para importación de polietileno y poliestireno, como reposición de exportaciones de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Shamber's, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1964), prorrogada por cinco años más a partir del 8 de mayo de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Shamber's, S. A.», por Orden de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1964), prorrogada por cinco años más a partir del 8 de mayo de 1969 para importación de polietileno y poliestireno como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de pequeños de plástico, previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sintermetal, S. A.», para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre para sintetizar por exportaciones previamente realizadas de pistones para amortiguadores de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sintermetal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 940/1968, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Sintermetal, S. A.», por Decreto, 18 de abril de 1968, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1968), para la importación de polvo de hierro para sintetizar y polvo de cobre para sintetizar, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de pistones y válvulas para amortiguadores de automóvil, previamente exportado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sociedad Anónima Española de Condensadores de Trevoux» (SAECO-TREVOUX) para la importación con franquicia de primeras materias por exportaciones de condensadores.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sociedad Anónima Española de Condensadores de Trevoux» (SAECO-TREVOUX) en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 939/1968, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Sociedad Anónima Española de Condensadores de Trevoux» (SAECO-TREVOUX) por decreto 939/1968, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1968), para importaciones de aluminio liso de 6/1000 pureza 99,5 por 100; papel especial para condensadores eléctricos de 2/1000 de espesor, de 9/1000 de espesor y de 10/1000 de espesor; productos derivados de las moléculas de benceno: di-

fenilo clorado, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de condensadores de papel previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Antonio Irazo Ramírez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de madera tropical en rollo por exportaciones previamente realizadas, de tableros contrachapados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Irazo Ramírez» solicitando el régimen de reposición para la importación de madera tropical en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Irazo Ramírez», con domicilio en General Goded, 36, Alfafar (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.62), empleadas en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 3.160 kilogramos (dos mil cien kilogramos) de cualquier especie de maderas tropicales.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.91, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el